

| | |
|----------------|--|
| Órgano | Consejo de Gobierno |
| Norma | Acuerdo/Normativa |
| Fecha | 22-12-2004 |
| BOUZ | 31 |
| Título | Normas provisionales de elección del Consejo de Estudiantes de la Universidad y de los Consejos de Estudiantes de Centro |
| Modificaciones | 17-02-2005 (BOUZ 32) |
| Voces | Estudiantes/Órganos colegiados |
| Referencias | |

Acuerdo de 22 de diciembre de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las **«Normas provisionales de elección del Consejo de Estudiantes de la Universidad y de los Consejos de Estudiantes de Centro»**.

Modificado por Acuerdo de 17-02-2005 (BOUZ 32)

El artículo 160.2 de los Estatutos dispone que el Consejo de Estudiantes de la Universidad es el «órgano superior de deliberación, consulta y representación de los estudiantes, ante los órganos de gobierno de la Universidad. Estará formado por una representación de las delegaciones de estudiantes de cada centro elegida por sus consejos de estudiantes». Y la Disposición Transitoria 14ª establece que «Los Consejos de estudiantes de centro y el Consejo de Estudiantes de la Universidad se constituirán en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de estos Estatutos con unas normas de elección y unos reglamentos provisionales aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector».

De conformidad con todo ello, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar las siguientes: Normas provisionales de elección del Consejo de Estudiantes de la Universidad y de los consejos de estudiantes de centro.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente normativa tiene por objeto el establecimiento de las normas provisionales de elección de los consejos de estudiantes de centro y el Consejo de Estudiantes de la Universidad.

2. A los efectos de la presente normativa, son centros las Facultades, Escuelas Universitarias y Escuelas Politécnicas de la Universidad de Zaragoza, tanto propias como adscritas.

TÍTULO I

Sin contenido

Derogado por Acuerdo de 17-02-2005 (BOUZ 32)

TÍTULO II

NORMAS PROVISIONALES DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Art. 6. Naturaleza y composición del Consejo de Estudiantes de la Universidad

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza es el órgano superior de deliberación, consulta y representación de los estudiantes, ante los órganos de Gobierno de la Universidad.

2. El Consejo de Estudiantes de la Universidad estará compuesto por 54 miembros. Seis de estos miembros serán los representantes de alumnos en el Consejo de Gobierno de la Universidad. Los miembros restantes se redistribuirán entre los diferentes centros, propios y adscritos, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) Se multiplicará el porcentaje de alumnos en tanto por uno (número de alumnos del centro partido por el número total de alumnos de todos los centros) por el número de miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad.

b) Se atribuirá inicialmente a cada centro un número de puestos igual a la parte entera de la cifra obtenida en el apartado anterior. En caso de que su parte entera sea cero se les atribuirá un puesto.

c) El resto de puestos se distribuirá entre los centros atendiendo a la parte decimal de la cifra obtenida en el apartado

a). En todo caso, en esta segunda fase no se asignarán puestos a los centros con parte entera nula.

d) En caso de que algún centro le correspondieran más de cinco representantes, se redistribuirán los excedentes de uno en uno, atendiendo a los criterios generales de reparto especificados anteriormente.

Art. 7. Elección de los miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad

1. Los miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad en representación de un centro serán elegidos por el Consejo de Estudiantes del centro de entre los miembros de la Delegación de Estudiantes. La correspondiente elección deberá realizarse dentro del plazo de dos meses siguientes a la aprobación del presente reglamento y el resultado será comunicado al Vicerrector de Estudiantes.

2. Transcurrido el mencionado plazo, si el Consejo de Estudiantes de un centro no hiciera uso de ese derecho, los puestos de representantes serán asignados provisionalmente, por el Secretario General, por sorteo entre los miembros de la Delegación de Estudiantes de dicho centro, manteniendo su representación hasta que sean sustituidos por otros miembros elegidos mediante el procedimiento establecido en su normativa.

Art. 8. Constitución del Consejo de Estudiantes de la Universidad y mandato de sus miembros

1. Cumplidos los plazos del artículo anterior y realizado el sorteo, si éste fuera preciso, el Vicerrector de Estudiantes convocará una reunión constitutiva del Consejo de Estudiantes de la Universidad. Para la válida constitución del Consejo de Estudiantes será necesaria la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

2. En la sesión de constitución del Consejo actuarán como presidente el miembro de mayor edad y como secretario el de menor edad.

3. El mandato de los miembros del Consejo de estudiantes será de un año a partir de su constitución. En tanto no se regule en el Reglamento de funcionamiento, no existirá la posibilidad de sustituciones ni suplencias a las reuniones del Consejo.

Art. 9. De la Comisión Permanente

1. El Pleno del Consejo de Estudiantes de la Universidad elegirá, entre sus miembros, una Comisión Permanente que actuará como mesa del Pleno y estará compuesta por el Presidente del Consejo, el Vicepresidente, el Secretario y cuatro vocales.

2. En la sesión de constitución del Consejo, el Pleno elegirá de entre sus miembros el Presidente del Consejo de Estudiantes. Será proclamado Presidente aquel candidato que en primera vuelta obtenga más de la mitad de los votos emitidos. De no obtenerse este valor, se celebrará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados y será

proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos

emitidos. En caso de empate se procederá mediante sorteo. En caso de que exista un único candidato, para poder ser elegido deberá obtener al menos un tercio de los votos emitidos.

3. Una vez elegido el presidente, el Pleno procederá a la elección de los seis miembros restantes de la Comisión Permanente, pudiendo ser candidato cualquiera de los miembros del Consejo. Para la votación se elaborará una única lista de candidatos ordenados alfabéticamente y cada miembro del Consejo podrá señalar, como máximo, tres candidatos de ellos. Si se señalan más de tres, el voto será nulo; si no se señalará ninguno, el voto se considerará en blanco.

4. Resultarán elegidos los seis candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos y los casos de empate se resolverán mediante sorteo. En caso de que el número de candidatos fuera igual o inferior a seis, se procederá a su ratificación a mano alzada por el Pleno, siendo necesario al menos el voto afirmativo del tercio de los miembros presentes.

5. Una vez elegidos los miembros de la Comisión Permanente, estos elegirán entre ellos al Vicepresidente y al Secretario del Consejo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En los diez días siguientes a la aprobación de este Reglamento, el Vicerrector de Estudiantes procederá a la asignación de los puestos correspondientes a la delegación de cada centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

Segunda: En el momento en que se constituyan los Consejos de Estudiantes de Centro se extinguirán los respectivos Equipos de la Delegación a los que se refiere el capítulo III de la «Normativa marco de las delegaciones de alumnos» de 5 de julio de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno